

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Con la promulgación de la Ley del Sistema Anticorrupción se establecen las bases de coordinación entre los Entes públicos correspondientes para el funcionamiento del propio sistema, a fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción. Dentro de sus objetivos se encuentra el establecer las bases mínimas para la prevención y la emisión de políticas públicas en la materia, organización y funcionamiento del Sistema y acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos.

Esta Ley es aplicable a los entes públicos definidos como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.

La finalidad del Sistema es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia. Las políticas públicas que se establezcan en el Sistema Nacional y Estatal deberán implementarse por todos los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a su implementación.

El Sistema Estatal se integra por: El Comité Coordinador Estatal, el Comité Estatal de Participación Ciudadana y los Municipios quienes concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador.

Se define al Comité Coordinador Estatal como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Consecutivamente en el artículo 9 se definen sus facultades y posterior las atribuciones de su presidencia. Estará integrado por: i) Quien Presida el Comité de Participación Ciudadana (durará un año en su encargo y será rotativa entre los miembros del CPC), ii) Titular de la Auditoría Superior del Estado, iii) Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción iv) Titular de la Secretaría responsable del control interno del ejecutivo, v) Quien presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, vi) Quien presida el Instituto de Transparencia y Acceso a la información pública, y vii) un representante del Consejo de la Judicatura. Quienes se reunirán ordinariamente cada mes.

El Comité Estatal de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es coadyuvar al cumplimiento de la Ley, está integrado por 5 personas destacadas por su contribución al combate a la corrupción y a la transparencia, el procedimiento de selección se establece en el artículo 18, se reunirán anualmente cada mes y se rotarán la presidencia y representación ante el Comité Coordinador

dependiendo de la antigüedad. Tienen atribuciones como: opinar y realizar propuestas sobre la política estatal, proponer las bases para la coordinación interinstitucional e intergubernamental en materia de fiscalización y control de recursos, proponer mecanismos de articulación y para facilitar el funcionamiento de las contralorías existentes, entre otras.

Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Es el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador brindándole asistencia y los insumos necesarios para cumplir con sus fines. Cuenta con un órgano de control interno para la fiscalización de la Secretaría, cuya designación será en los términos de la Constitución por el Congreso, y un órgano de gobierno integrado por el Comité Coordinador y presidido por el Comité de Participación Ciudadana, sesionando de manera ordinaria, por lo menos 4 veces al año; deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría estableciendo las bases de la organización y su funcionamiento.

Se cuenta con una Comisión Ejecutiva integrada por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y los miembros del Comité de Participación Ciudadana, excepto su presidencia, ésta elaborará los insumos técnicos para el Comité Coordinador y propuestas para que sean aprobadas como políticas integrales en prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, entre otras (Art. 31).

Sobre la Secretaría Técnica se establecen los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de selección, se determinan sus funciones, como elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidos en la Comisión Ejecutiva, Solicitar estudios especializados e información a entes públicos, entre otros (Art. 35).

Con posterioridad se determinan las bases para la integración, atribuciones y funciones del Sistema Estatal. Se especifican las obligaciones del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría del ejecutivo encargada del control interno, con respecto al Sistema Nacional de Fiscalización, se señala que se deberá homologar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; se deben implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización.

Se establece que el Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que, a su vez, las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

Se especifican los detalles sobre las recomendaciones no vinculantes que puede emitir el Comité Coordinador y la respuesta que los entes deben dar.

